

C.2.d.xi.A.4.d.i) Prueba testimonial.

A pesar de lo indicado por Solari en la audiencia, los testigos fueron contestes al sostener que el trato dispensado a los detenidos en Vicente López era correcto. En tal sentido se pronunciaron tanto los funcionarios policiales que laboraron en esa dependencia como los detenidos que estuvieron alojados allí.

Las pruebas acumuladas a lo largo del debate permiten tener por acreditado que Ramón Emilio Solari no recibió miramientos preferenciales y que las diferencias que tuvo con los demás presos obedecieron más a un intento por contener su conflictivo carácter que a un privilegio indebido. Así deben interpretarse, por ejemplo, la posibilidad que realizara algunas llamadas telefónicas, la visita personal que tuvo con su defensora fuera de los locutorios y la salida al patio de los calabozos con una frecuencia mayor a la de otros internos.

Por otra parte, las permanentes solicitudes de Solari para que lo alojasen en otra unidad, especialmente federal, no se compadecen con la consideración que adujo recibir.

Corroboran que Solari no fue tratado con privilegios, los testimonios brindados en la audiencia de debate por los policías Enrique Carlos Forgione, Guillermo José Sánchez, Nelson Raúl Núñez, Miguel Ángel Pérez, Humberto Eustaquio Monzón, Dante Ulises Valenzuela, Julio Eduardo García, Carlos Nereo Cacho, Rodolfo Fabián Vallejos, Miguel Ángel León, Luis Roa, como así también el de Raúl Alfredo Benito Levaggi -quien fue coimputado de Solari-, y la declaración de la doctora Graciela Rita Bernal que interviniera como defensora de Solari.

Esta última destacó una entrevista que tuvo fuera de los locutorios y que, a pedido de Solari, solicitó especialmente al juzgado ante la negativa de las

autoridades de la brigada a concederla (ver fs. 816, 831 y 834 de la causa 28.855).

Por otra parte, Levaggi manifestó que Solari con los custodios se llevaba bastante bien y que en los calabozos de la Brigada de Vicente López no se lo trataba mal ni a él ni a nadie. Contó que si bien Solari, a diferencia de los demás internos, tenía acceso a los diarios, estima que de haberlo solicitado se los hubieran provisto. Vio salir a Solari dos o tres veces para hablar por teléfono desde una oficina situada fuera del lugar donde se encontraban los detenidos.

En cuanto al régimen de detención de Solari concluyó que era normal, igual al resto de los detenidos, salvo por las llamadas telefónicas.

El Fiscal General, Dr. Nisman, apoyó su alegato también en la indagatoria de Bareiro del 14 de julio de 1996, cuando afirmó: "que Solari gozaba de un régimen de "privilegio" por una orden de "arriba", ya que utilizaba por ejemplo el teléfono que se hallaba en ese asiento cuantas veces quisiera, y si llegaba a recibir algún llamado desde afuera los policías lo iban a buscar de inmediato a su celda". Si bien, es verdad que esto lo dijo Bareiro, nuevamente el representante del Estado, secciona los dichos de los declarantes para fundar su pretensión.

En efecto, Bareiro dijo que Solari recibía un régimen de privilegio por una orden superior en lo relativo a los llamados telefónicos pero posteriormente aclaró sus límites. En la indagatoria del 4 de septiembre de 1996 aclaró que no le constaba que tuviera un trato preferencial, con libre circulación dentro de la dependencia y salidas de su celda con frecuencia, durante horas. En cuanto a su trato con Solari, precisó que dialogaba con él debido a que se trataba de un detenido conflictivo. Era una forma de mantener una comunicación y que no alborote o provoque desórdenes con el resto de la población carcelaria.

Los acusadores también afirmaron que para prepararlo se le dio a Solari

material de lectura. El Tribunal entiende que está probado que pudo tener acceso a las fotocopias de su causa y que leía diarios, por lo tanto, no hay que otorgarle a esa circunstancia más trascendencia de la que tiene.

C.2.d.xi.A.4.d.ii) Declaración de los paraguayos.

Párrafo aparte merece la valoración de las declaraciones de los hermanos Cristaldo Brizuela, quienes fueron contestes –según el doctor Nisman- en señalar que Solari gozaba de un trato preferencial en la Brigada de Investigaciones de Vicente López.

En efecto, la credibilidad de los testimonios brindados por los Cristaldo Brizuela se encuentra seriamente cuestionada. En primer lugar, la entrevista previa “sui generis” que mantuvieron con Telleldín impregna a sus testimonios de una razonable duda acerca de la espontaneidad y veracidad. Si a esto se suma la referencia efectuada por Telleldín en su indagatoria del 9 de diciembre de 2003, en cuanto a que el tema Solari fue uno de los puntos por los cuales cobró por declarar, y a las demás pruebas citadas en el apartado que trata las irregularidades concernientes a estas testimoniales, se las despoja de toda credibilidad.

En segundo término, el valor probatorio de sus declaraciones es relativo, porque estuvieron detenidos en la brigada solo alrededor de diez días mientras que Solari se alojó allí cuatro meses (cfr. Libro de Registro de Detenidos de la Brigada de Investigaciones de Vicente López).

En tercer lugar, las declaraciones en sí no son tan concluyentes como se pretendió luego. Así, si bien dicen que Solari era el que más salía de su celda, también refieren que en algunas oportunidades los imaginarios preguntaban quién quería salir y Solari se ofrecía. Por otra parte, Francisco manifestó que obtuvo autorización para salir de su celda en determinadas oportunidades para hablar con sus hermanos y que era el único, además de Solari, que salía de la

celda, de tal modo que ya no habría un detenido sino dos con ese tipo de supuesto privilegio.

Por otro lado, cabe señalar que, para la época en que estuvieron detenidos los paraguayos, Solari fue trasladado dos veces a distintos juzgados para prestar declaración indagatoria, el 20 y 24 de octubre de 1994 (cfr. fs. 289 de la causa nº 27.011 y 878/879 de la causa 38.358, caratulada: "Benito, Raúl Alfredo; Gallo, Víctor Alejandro y Solari, Ramón Emilio por homicidio calificado por ensañamiento. Víctima Gallardo, Elena Adriana Cristina").

Además de lo reseñado, no hay que soslayar que para la época en que estuvieron detenidos estos hermanos -del 19 al 31 de octubre de 1994-, Solari ya llevaba más de dos meses preso y había protagonizado varios conflictos. Se afirmó también que Solari tenía mejor llegada con los policías, que golpeaba las puertas y enseguida lo atendían mientras que al resto de los detenidos no se los trataba con esta diligencia, pero esto hay que interpretarlo a la luz de lo manifestado por los testigos Bernal y García en el sentido que el personal policial tuvo que ceder para calmarlo.

C.2.d.xi.A.4.d.iii) Prueba documental del tratamiento.

La inexistencia de los privilegios se deduce claramente de los escritos presentados por Solari en las distintas causas seguidas en su contra. Así, la insistencia en procurar un cambio de alojamiento revela de modo inequívoco su disconformidad con las condiciones de detención. En igual sentido, deben interpretarse las presentaciones que efectuó Solari en las que afirmó que sufrió maltratos en la Brigada de Investigaciones de Vicente López.

El 20 de septiembre de 1994 Solari interpuso acción de habeas corpus por considerar que se agravaron ilegítimamente sus condiciones de detención, el 26 de ese mes realizó una presentación ante el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires denunciando malos tratos y abusos en la Brigada de

Investigaciones de Vicente López (cfr. fs. 587 y 837/838 de la causa 28.855).

A lo reseñado, se puede agregar que el 24 de septiembre de 1994, las autoridades de la dependencia policial solicitaron el urgente traslado de Solari (cfr. fs. 681 de la causa 28.855).

También cabe mencionar el escrito de Solari recibido el 9 de enero de 1995 en el Juzgado en lo Criminal y Correccional nº 12 del Departamento Judicial San Martín, en el que afirmó que los cuatro meses que llevaba alojado en la Brigada de Investigaciones de Vicente López "se han transformado en una tortura psicológica permanente, agravando su detención más allá de lo que la ley y los reglamentos lo permiten" (cfr. fs. 1269 de la causa 38.358).

C.2.d.xi.A.4.d.iv) Contacto con los policías.

El Fiscal General, Dr. Nisman, se basó también en los dichos de los testigos Ramón Emilio Solari, José Aurelio Ferrari y Raúl Alfredo Benito Levaggi, como así en los del imputado Mario Norberto Bareiro para fundar la existencia de supuestas reuniones del personal policial con el primero para preparar su testimonio.

Lo manifestado por Solari no se acreditó en la audiencia de debate. Si bien se probó que los policías de la Brigada de Vicente López encargados de la custodia de los detenidos trataron con Solari, las explicaciones brindadas por los distintos funcionarios para fundar las charlas resultan lógicas y razonables, teniendo en cuenta las especiales características del nombrado.

En este sentido, cabe destacar que varios testimonios convergen en señalar que era común que los policías hablaran con los detenidos que custodiaban porque era una forma de control o distracción (Eladio Alberto Otero, Guillermo José Sánchez, Rodolfo Fabián Vallejos y Dante Ulises Valenzuela). Toda vez que los funcionarios policiales compartían varias horas diarias en un mismo ámbito

físico con los detenidos, que el lugar era chico, sin ventanas, sumado al natural hastío que provoca el encierro, no puede resultar sorprendente que intercambiaron algunas palabras.

Por otra parte, en estos casos, de manera especial en el de Solari, fueron claros los testigos al exponer la importancia de contener a los detenidos para evitar mayores problemas. Además cabe destacar que los policías encargados de su custodia y algún personal superior de la dependencia realizaban inspecciones de calabozos cada dos horas aproximadamente.

Rago reconoció que habló con Solari en la oportunidad en que se lo trasladó a la oficina de operaciones para que lo viera la Dra. Bernal, en la visita ya comentada.

Por otra parte, tampoco se acreditó que Ribelli mantuviera una entrevista con Solari en la brigada. En efecto, el imputado ni siquiera fue visto en esa dependencia por los testigos que se expidieron al respecto (Enrique Carlos Forgione, Guillermo José Sánchez, José Aurelio Ferrari, José Nicolás Balbi, Julio Eduardo García, Daniel Nicolás Lencina, Rodolfo Fabián Vallejos y la Dra. Graciela Rita Bernal).

El Ministerio Público Fiscal se valió de otros testimonios rendidos en la audiencia para avalar su postura. Así, utilizó el de Ferrari cuando afirmó que Bareiro le comentó que varias veces a la noche ingresó a la celda de Solari para conversar acerca del tema A.M.I.A. y Telleldín; que era comentario general en la brigada que quien le aportó los datos a Solari para que prestara las falsas declaraciones en el juzgado federal era Mario Bareiro.

Nuevamente el fiscal Nisman valoró parcialmente los dichos de un testigo - sacándolos de contexto- de manera que pierden su significado. En efecto, afirmó que Bareiro aportó datos a Solari con la finalidad de que prestara declaración en el juzgado, mientras que Ferrari dijo una cosa totalmente

diferente. Éste último sostuvo que, de algún lado le queda la idea que Solari construyó su historia en base a las charlas que mantuvo con Bareiro en el calabozo, no que fue quien lo preparó.

Por otra parte, Ferrari afirmó que no era habitual que los oficiales de servicio ingresen a los calabozos y queden solos con el detenido pero, a veces, era una forma de contenerlos. Tampoco le resultó extraño que lo hicieran porque los suboficiales de la brigada conviven con los detenidos, al estar reja de por medio. Además de ello, los oficiales de servicio normalmente tienen que entrar cada dos horas a los calabozos para revisarlos.

El Fiscal General refirió que le llamaba la atención lo expresado por Levaggi en cuanto sostuvo que personal de la brigada entraba a la celda para hablar con Solari y hacían salir a los restantes detenidos al pasillo o a otro sitio, de modo que ningún otro preso permanecía en el lugar ni escuchaba de que hablaban.

Sin embargo la cita efectuada por el Dr. Nisman es incompleta ya que no aclaró que el testigo afirmó que desde el patio donde estaba hubiera podido escuchar las conversaciones pero no lo hizo.

El fiscal arguyó que Bareiro durante su desempeño en la Brigada de Investigaciones de Vicente López conoció a Solari, quien le dijo que tenía información de la causa A.M.I.A., por lo que entiende que Bareiro invierte la cuestión.

Resulta patente que el fiscal interpretó los hechos caprichosamente. Ello es así, puesto que varios testigos coincidieron en señalar que Solari afirmaba en la dependencia policial conocer datos vinculados a la causa A.M.I.A. antes de que declarase en el juzgado instructor. Así lo sostuvieron en la audiencia de debate Levaggi, Derruvo y Vallejos.

Por otra parte, la existencia de las conversaciones entre Solari y Bareiro fueron

admitidas por éste, al señalar que Solari era uno de los detenidos "conflictivos" y, por ende, era una forma de mantener una comunicación para que no alborotara o provocara desórdenes con el resto de la población carcelaria.

Comentario aparte amerita la referencia efectuada por Solari en el juzgado instructor, con relación a la vinculación de Bareiro con el atentado. En efecto, resulta un disparate sostener –como lo han hecho los acusadores- que Bareiro preparó a Solari para declarar ya que, de haber sido así, no se comprende que éste lo involucrara en la operación de compraventa de la Trafic, hecho del que presuntamente debía desvincularlo.

La doctora Nercellas estimó que pudo haber sido porque la policía bonaerense sabía que había sido detectada como partícipe del atentado y entregaron al eslabón más bajo de la cadena.

Lo afirmado por la nombrada importa una confusión demasiado evidente en las fechas como para ser casual. En efecto, para la época de las primeras declaraciones de Solari, ninguno de los policías imputados era objeto de investigación penal o administrativa relacionada con las presentes actuaciones.

Las probanzas reseñadas permiten tener por acreditado que el personal policial de la Brigada de Investigaciones de Vicente López tuvo trato con Solari en el marco de sus funciones. Las características del detenido impulsaron a los policías a tener un contacto cercano para calmarlo, tranquilizarlo y contenerlo y, de ese modo, evitar futuros problemas para los propios funcionarios policiales.

En este sentido, adviértase que a Solari se le detectaron el 17 de septiembre de 1994, típicas lesiones de autoagresión y que el 14 de octubre del mismo año declaró en la causa nº 29.598 que fue torturado por la Policía Federal y por la Brigada de Investigaciones de Vicente López (cfr. fs. 1, 10vta. y 32/34 de las actuaciones nº 29.598, caratulada: "Apremios ilegales sobre Ramón Emilio Solari" del Juzgado en lo Criminal y Correccional nº 14 del Departamento

Judicial San Isidro).

Por otra parte, debe destacarse que el detenido en cuestión presentó acciones de habeas corpus el 20 de septiembre de 1994 y los días 17 y 28 de octubre de ese año, como así también que el 26 de septiembre de ese año realizó una presentación ante la Comisión de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, la que luego efectuó una visita a Solari en la dependencia policial (cfr. fs. 587, 756, 784/787 y 837/838 del expediente nº 28.855 y 716 y 933 de la causa nº 38.358).

Cómo sería la situación que generó Solari que hasta el juez Igarzábal que tenía a su cargo la causa por el triple homicidio se acercó a la Brigada para imponer a Solari del trámite del proceso el 17 de noviembre (fs. 880 de las actuaciones nº 28.855).

A lo reseñado se agregan las visitas de diversos médicos, para establecer el carácter y gravedad de las lesiones el 17 de septiembre, 14 y 15 de octubre de 1994 (ver fs. 10vta. y 37 de la causa nº 29598 y 769 de los actuados nº 28.855).

El fiscal general sostuvo, en base a los dichos de Solari, que cuando estuvo detenido en la unidad carcelaria federal nº 1, tomó contacto con abogados del personal policial que lo ponían al tanto de las últimas novedades de la causa.

Tal argumento no se encuentra corroborado por ninguna prueba de la causa salvo en el endeble testimonio de Solari.

C.2.d.xi.A.4.d.v) Las autoridades de la brigada tuvieron intención de trasladar a Solari.

Por otra parte, el doctor Nisman afirmó en apoyo de su acusación que Levaggi fue llamativamente trasladado mucho antes que Solari, a pesar de estar

detenidos en la misma causa y por el mismo delito. Sostuvo que Solari permaneció en la brigada para facilitar su preparación.

El argumento sostenido por el representante del Estado de ningún modo puede prosperar. En efecto, el fiscal pareciera olvidar que el traslado de un detenido lo dispone el juez a cuya disposición se encuentra y no la dependencia policial que lo aloja. Este fundamento resulta por sí solo suficiente para desechar la antojadiza interpretación de los hechos realizada por el fiscal general en su alegato. Sin embargo, sus afirmaciones fueron también desvirtuadas por la prueba rendida en la audiencia de debate, motivo por el cual no se comprende cómo arriba a tan desorbitada conclusión.

De tal modo, no se probó que las autoridades policiales promovieran la permanencia de Solari en Vicente López, sino todo lo contrario. Es decir, se acreditó que solicitaron su traslado, pero éste no se efectivizó, porque registraba otra causa y porque interpuso una acción de habeas corpus.

Así, en la causa que se le siguiera a Solari por el triple homicidio cometido en Benavídez, obra un escrito del 24 de septiembre de 1994, mediante el cual las autoridades de la brigada solicitaron al Dr. Igarzábal, que contemple la posibilidad del urgente traslado de Solari por su mal comportamiento y para evitar males mayores (ver fs. 681 de la causa nº 28.855).

En el mismo sentido, prestó declaración testimonial Enrique Carlos Forgione, quien estuviera a cargo de la dependencia policial aludida; afirmó que el juez que intervenía en la causa por el triple homicidio le había dado la orden de trasladar a Solari y que, cuando estaba a punto de hacerlo, recibió un llamado de la doctora Lombardini, quien le solicitó que no lo hiciera ya que en el juzgado a su cargo tenía otra causa por el homicidio de Gallardo. Apuntó que no trasladó, comunicándoselo al juez de San Isidro.

Lo manifestado por el testigo se encuentra corroborado por las constancias

documentales obrantes en las causas solicitadas ad effectum videndi. De éstas surge que el 27 de septiembre de 1994, el Dr. Igarzábal ordenó que la Brigada de Investigaciones de Tigre obtenga cupo del Servicio Penitenciario Provincial para el alojamiento de Solari y Levaggi. A los pocos días, el 3 de octubre, la doctora Lombardini resuelve tomar declaración informativa a los nombrados por el homicidio de Gallardo (cfr. fs. 682 de las actuaciones nº 28.855 y 568/575 de la causa nº 38.358).

El 24 de octubre del mismo año se convierte en prisión preventiva la detención de Solari por considerarlo copartícipe del delito de homicidio calificado por ensañamiento de Elena Adriana Cristina Gallardo y se ordena su traslado a una unidad penitenciaria provincial (ver fs. 882/889 de la causa 38.358).

Ante la inminencia de su traslado, Solari interpuso el 28 de octubre una acción de habeas corpus y recurso de amparo en el Juzgado en lo Criminal y Correccional nº 12 de San Martín que se registró con el nº 38.503. En esta presentación afirmó que peligraba su vida debido a que efectuó denuncias contra personal del servicio penitenciario provincial cuando permaneció detenido en sus unidades. El mismo día, la doctora Lombardini resolvió rechazar la acción interpuesta y suspender el traslado a una unidad penitenciaria provincial hasta tanto constatará si en la unidad nº 5 de Mercedes prestaba funciones alguna de las personas que Solari denunciara (ver fs. 828/830 de la causa nº 28.855 y fs. 933 de la nº 38.358).

La razón de tal proceder, la brindó Solari en la audiencia de debate, cuando afirmó que la solicitud de habeas corpus era una "chicana" que se utiliza para no ser trasladado a una cárcel provincial ya que en éstas es muy difícil escapar mientras que desde una dependencia policial es factible.